



(Disposición
Vigente)

Decreto 12/2002, de 22 enero
LARG 2002\74

COOPERACIÓN AL DESARROLLO. Aprueba el Reglamento de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo.

DEPARTAMENTO SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

BO. Aragón 6 febrero 2002, núm. 16, [pág. 951] ; rect. BO. Aragón 15 mayo 2002, núm. 56, [pág. 4489](castellano)



SUMARIO

- Sumario.
- Parte Expositiva
- Artículo único. Aprobación del Reglamento.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL.
 - Única. Constitución de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo.
- DISPOSICIONES FINALES.
 - Primera. Facultad de desarrollo.
 - Segunda. Entrada en vigor.
- ANEXO. Reglamento de la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo [arts. 1 a 9].
 - Artículo 1. Naturaleza y adscripción.
 - Artículo 2. Funciones.
 - Artículo 3. Composición y organización.
 - Artículo 4. Composición de la Comisión Permanente.
 - Artículo 5. Composición del Pleno.
 - Artículo 6. El Secretario.
 - Artículo 7. Nombramiento, mandato y cese.
 - Artículo 8. Suplencia.
 - Artículo 9. Funcionamiento.

Desde los inicios de la política aragonesa de cooperación para el desarrollo, las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón han mostrado un creciente interés por actuar conforme a la sensibilidad que sus ciudadanos mostraban ante la problemática de los países más desfavorecidos.

La [Ley de Cortes de Aragón 10/2000, de 27 de diciembre](#), relativa a la Cooperación para el Desarrollo crea en su [artículo 11](#) la Comisión Autónoma de Cooperación para el Desarrollo con la pretensión de garantizar la coordinación y colaboración entre las Administraciones Públicas Aragonesas que ejecuten gastos computables como cooperación para el desarrollo; coordinación y colaboración necesarias en orden a lograr la materialización de principios tales como los de eficacia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos disponibles para la cooperación para el desarrollo, buscando la complementariedad de las acciones y propiciando sinergias. Se concibe, por tanto, la Comisión como un foro de diálogo y de intercambio de información que permita desarrollar los instrumentos de planificación previstos por la Ley 10/2000, de 27 de diciembre. Pero también se constituye con el objeto de proporcionar a aquellos entes locales carentes de los medios y personal técnico suficientes, apoyo de las otras Administraciones Públicas aragonesas.

Asimismo, con la creación de esta Comisión se trata de potenciar uno de los rasgos específicos que suelen apuntarse al caracterizar la cooperación descentralizada: su mayor cercanía y accesibilidad al ciudadano, lo que les coloca en una situación ventajosa para impulsar la participación ciudadana y para promover la educación y la sensibilización de la sociedad aragonesa en las realidades de los pueblos más desfavorecidos, dos de los objetivos establecidos por la Ley 10/2000, de 27 de diciembre.

Así el presente Decreto tiene por objeto aprobar el Reglamento que regula la composición y el funcionamiento de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo, cumpliendo el mandato contenido en el [artículo 13](#) de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, y desarrollando los preceptos contenidos en el [Capítulo II del Título III](#) de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 22 de enero de 2002, dispongo:

Artículo único.

Aprobación del Reglamento

Se aprueba el Reglamento de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo, que se transcribe como anexo a este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única.

Constitución de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo

La Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo se constituirá dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.

Facultad de desarrollo

Se autoriza al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

ANEXO.

Reglamento de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo

Artículo 1.

Naturaleza y adscripción

1. De conformidad con el [artículo 11](#) de la Ley 10/2000, de 27 de diciembre, relativa a la Cooperación para el Desarrollo, la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo es el órgano de coordinación y colaboración entre las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón que ejecutan gastos computables como cooperación para el desarrollo.

2. La Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo estará adscrita al Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que tenga atribuida la competencia en materia de cooperación para el desarrollo.

Artículo 2.**Funciones**

Las funciones de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo son las siguientes:

- a) Asegurar una información permanente entre el Gobierno de Aragón y las entidades locales de su ámbito territorial sobre las actuaciones que ambos lleven a cabo en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.
- b) Debatir la programación de cooperación para el desarrollo de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el fin de garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones de desarrollo que aquéllas realizan en el marco de sus competencias.
- c) Planificar e impulsar acciones conjuntas de cooperación para el desarrollo entre las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Facilitar el conocimiento de los proyectos desarrollados y su impacto entre los ciudadanos y ciudadanas en los distintos municipios aragoneses.

Artículo 3.**Composición y organización**

1. Para poder acceder a la condición de miembros de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo, las Entidades Locales deberán:

- a) aportar un acuerdo del Pleno en donde se declare su voluntad de adhesión;
- b) acreditar que tienen en sus presupuestos gastos computables como cooperación para el desarrollo.

2. La Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo actúa en Pleno y en Comisión Permanente.

3. El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo.

4. La Comisión Permanente preparará los asuntos a tratar por el Pleno, ejecutará los acuerdos aprobados por éste, elaborará informes, coordinará y supervisará el trabajo de las Comisiones que pudieran crearse para cuestiones específicas, y llevará a cabo cuantas funciones delegue en ella el Pleno.

Artículo 4.**Composición de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Consejero del Departamento que tenga atribuida la competencia en materia de cooperación para el desarrollo.

b) Vicepresidente Primero: El Teniente de Alcalde del Área del Ayuntamiento de Zaragoza competente por razón de la materia.

c) Vicepresidente Segundo: Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza.

d) Vocales:

–El Director General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al que se le haya atribuido la competencia en materia de cooperación para el desarrollo.

–Un representante de la Diputación Provincial de Huesca y otro de la Diputación Provincial de Teruel.

–Un representante del Ayuntamiento de Huesca y otro del Ayuntamiento de Teruel.

–Cuatro representantes de las federaciones y asociaciones de municipios y provincias aragonesas: tres procedentes de municipios aragoneses con una población igual o superior a 10.000 habitantes, excluyendo a las tres capitales de provincia; y uno procedente de municipios aragoneses con una población inferior a 10.000 habitantes.

2. Las Vicepresidencias podrán ser rotatorias, previo acuerdo de la Comisión Permanente, atendiendo al volumen de los fondos que las distintas entidades locales aragonesas destinen a la cooperación para el desarrollo.



Notas de vigencia

Modificado por [art. 3 de Decreto 240/2003, de 16 septiembre LARG\2003\283](#).

Artículo 5.

Composición del Pleno

El Pleno de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo estará compuesto por los miembros de la Comisión Permanente y por los representantes de todos aquellos municipios que ejecuten gastos computables como cooperación para el desarrollo en sus diversas formas y que manifiesten su voluntad de adherirse.

Artículo 6.

El Secretario

En las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente actuará como Secretario la persona designada y nombrada por el Presidente entre los funcionarios de las Administraciones Públicas integrantes de la Comisión Permanente.

Artículo 7.

Nombramiento, mandato y cese

1. Los vocales de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo serán nombrados y cesados por el Presidente de aquélla, a propuesta de las respectivas instituciones y entidades con derecho a estar representadas en ese órgano.

2. El mandato de los miembros de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo, excepto el de aquéllos que lo sean por razón de su cargo, será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración. El mandato comenzará a contar a partir de la fecha del respectivo nombramiento.

3. Todos los miembros de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo ejercerán su cargo a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

4. El cese de los vocales podrá producirse por alguna de las causas siguientes:

- a) Por la expiración de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.
- b) A propuesta de las entidades a las que representan.
- c) Por renuncia aceptada por la Presidencia.
- d) Por haber sido condenados por delito doloso mediante sentencia firme.

5. Toda vacante anticipada en el Pleno o en la Comisión Permanente que no sea por expiración del mandato será cubierta a propuesta de la entidad a la que represente la persona titular del puesto vacante. El mandato del vocal así nombrado finalizará al mismo tiempo que el de los restantes vocales de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo.

Artículo 8.

Suplencia

En los casos de ausencia por enfermedad o por cualquier otra causa justificada de los miembros de la Comisión, las entidades a quienes representen podrán designar suplentes.

Artículo 9.

Funcionamiento

1. El Pleno de la Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año; y con carácter extraordinario, cuando la importancia o urgencia de los asuntos lo requiera, a propuesta del Presidente, de la Comisión Permanente o de un tercio de los miembros del Pleno.

2. La Comisión Permanente se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente o en los casos y circunstancias que se establezcan en sus normas de funcionamiento interno.

3. Tanto en las sesiones de la Comisión Permanente como en las del Pleno participará, con voz pero sin voto, el Jefe del Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que tenga atribuida la gestión de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo.

4. La Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo, antes de adoptar acuerdos, podrá oír o consultar a instituciones, expertos y profesionales cualificados en las materias sometidas a discusión. La realización de la consulta y la elección de los consultados deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros del Pleno. Estos consultados podrán asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión Autonómica referidas a la materia de que se trate.

5. La Comisión Autonómica de Cooperación para el Desarrollo se regirá por sus propias normas de funcionamiento interno que ella misma aprobará una vez constituida y, en su defecto, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el [Capítulo V del Título II](#) del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante [Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio](#), del Gobierno de Aragón.